



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00831-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –ACTIVAL–  
NIT. N°. 824.003.473-3.  
DEMANDADO: JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA-C.C. N°. 11.334.649

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial advirtiendo un yerro en el auto de seguir adelante proferido el 13 de junio de 2023. Usted provea.

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

El apoderado de la parte demandante advierte de un yerro del despacho, en el auto de seguir adelante proferido el 13 de junio de 2023, pue se observa que se incurrió en error de transcripción al citar el nombre de la sociedad demandante tanto en el encabezado como en la parte resolutive, pues se indicó como sociedad demandante a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA cuando lo correcto es COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –“ACTIVAL”.

Evidentemente se trata de un error de forma que puede ser corregido.

*El artículo 286 del C.G.P., indica que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Pues bien, en el auto de fecha 13 de junio de 2023 por error involuntario se citó como sociedad demandante a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA cuando la demandante es la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –“ACTIVAL”.

Así las cosas, con apoyo en el citado artículo y advirtiendo un cambio de nombres, se corrige el auto de fecha 13 de junio de 2023, en el cual, para todos los efectos legales, se ordena seguir adelante la ejecución a favor la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –“ACTIVAL”.

Por lo anterior el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto de 13 de junio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –“ACTIVAL” y el señor JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO –  
ACTIVAL-NIT. N°. 824.003.473-3.  
DEMANDADO: JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA-C.C. N°. 11.334.649

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero de la parte resolutive del auto de 13 de junio de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual quedara de la siguiente manera:



ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO -ACTIVAL en contra del Sr. JOSE IGNACIO TORRES ACOSTA identificado con C.C. N°.11.334.649, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 27 de enero de 2023.

TERCERO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
Juez

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1228fd260cddd2f41740960527716ec1388475a9f80bad10b151152fbcfbc64**

Documento generado en 14/07/2023 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>